

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp. - No. 11001333603320190037100

Ejecutante: YAMIL ORLANDO PINTO VERGARA Y OTRO

Ejecutado: LA NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

Auto de interlocutorio No. 00038

El Despacho pasa a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada de la Nación-Rama Judicial; solicitud que sustenta en el cumplimiento de un acuerdo de pago convenido por la parte ejecutante.

I. Antecedentes

1. Mediante memorial electrónico del 25 de enero de 2021 la abogada MARIA CLAUDIA DIAZ LOPEZ apoderada de la Nación-Rama Judicial solicitó declarar terminado el proceso por pago de la obligación, frente a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, sin condena en costas, ya que la parte ejecutante y esta entidad habrían suscrito un acuerdo de pago cumplido en el mes de diciembre de 2020.

2. En el mismo documento electrónico del memorial la apoderada allega constancia de la Directora Administrativa División de Tesorería de fecha 19 de enero de 2021 que da cuenta que mediante Resolución número 3856 del 18 de diciembre de 2020 se dio cumplimiento al mandamiento de pago ejecutivo librado en este proceso, a favor del señor YAMIL ORLANDO PINTO VERGARA y el señor JHAN CARLOS PINTO OROZCO por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$55.647.860).

3. Asimismo adjunta poder dirigido a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, conferido a la profesional del derecho Harlins Vannessa García Vargas por los señores Yamil Orlando Pinto Vergara y Jhan Carlos Pinto Orozco facultándola para que, entre otros, gestionara todo lo relacionado con el cumplimiento del título ejecutivo, y recibiera la totalidad de la condena.

4. También se observa documento dirigido a este Despacho suscrito por la apoderada de la parte ejecutante y sus prohijados en el que explican el acuerdo alcanzado con la Rama Judicial, por el pago del porcentaje de la obligación perseguida, correspondiente al cuarenta por ciento (40%) para la Rama Judicial, suma equivalente a CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$55.647.860) que serían pagados a más tardar el 24 de diciembre de 2020 en la cuenta de ahorro número 221188857 del banco de Bogotá a nombre de la abogada Harlins Vannessa García Vargas –representante judicial de los demandantes-.

5. **Aunado a ello, en dicho documento** los demandantes autorizan a que de manera exclusiva, la apoderada de la Nación-Rama Judicial acredite ante el Despacho judicial el pago de la obligación y solicite la terminación del presente proceso.

II. Consideraciones

Considerando todo lo anterior, junto a que el día 12 de febrero de 2020 esta Judicatura profirió mandamiento de pago a favor de los señores Yamil Orlando Vergara y Jhan Carlos Pinto Orozco y en contra de la Nación-Rama Judicial y la Nación-Fiscalía General de la Nación por la obligación clara, expresa y exigible contenida en el respectivo título ejecutivo (sentencia judicial) equivalente a CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$137.287.167), de los cuales, el cuarenta por ciento (40%) corresponde a la Rama Judicial y el sesenta por ciento (60%) a la Fiscalía General de la Nación.

Sumado a que en el presente asunto aún no se ha proferido sentencia o auto de seguir a delante con la ejecución, así como tampoco se ha solicitado decreto alguno de medida cautelar; resulta procedente, terminar el proceso parcialmente, esto es, únicamente respecto de la Nación-Rama Judicial en aplicación el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012 (inciso 1º) .

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR parcialmente terminado el proceso ejecutivo de la referencia, es decir, únicamente respecto de la Nación-Rama Judicial por el pago

total del porcentaje que le correspondía de la obligación sometida a ejecución, tal y como se expuso en precedencia.

SEGUNDO: Continúese con las subsiguientes etapas del proceso en lo tocante a la Nación-Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez²

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 8 de febrero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N.



KAREN LORENA TORREJANO HURTADO
Secretaria

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

² Auto 1/2